

Sabanalarga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00032-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTA
EJECUTADO	JOSE MARTIN ZULUAGA ALZATE

**ASUNTO:**

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES:**

- Se libro mandamiento ejecutivo el 16 de marzo del 2021.
- El apoderado de la parte demandante solicita se dicte seguir adelante, pero revisando detalladamente el expediente se observa que no se ha anexado la notificación por aviso al Sr. JOSE MARTIN ZULUAGA ALZATE, por lo que no se puede acceder a la solicitud.

En virtud de lo anterior se observa que la parte demandante aporta solo notificación personal al correo institucional, faltando así la notificación por aviso, por ello no es posible dictar auto de seguir adelante y por el contrario, para continuar el trámite de la presente demanda, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificado el demandado, tal como lo establece el art 291 y SS del CGP., en caso de aplicación del Decreto 806 de 2020, art. 8, se le da aplicación siempre y cuando se aporte la dirección electrónica, no siendo este el caso.

En meollo de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor: JOSE MARTIN ZULUAGA ALZATE, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

**CUARTO:** Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)  
Sabanalarga, 09 de septiembre de  
2021  
Notificado por estado N.º 118  
  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

---

Juez Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f296a15af7965b9c5e67951c04866fe474595ae770e3e6aa70595dc396bb972f**  
Documento generado en 08/09/2021 04:14:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**